



Ref.: DGTP/SPCSC/DI/JD

Asunto: Valoración procesos participativos Decreto Buzón Responsable

VALORACIÓN GLOBAL DE LOS PROCESOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA REALIZADOS DURANTE LA ELABORACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSELL, POR EL CUAL SE CREA Y REGULA EL BUZÓN RESPONSABLE Y DE BUEN GOBIERNO

1.- Antecedentes

El *proyecto de Decreto, del Consell, por el cual se crea y regula el buzón responsable y de buen gobierno*, se ha sometido a los procesos participativos que se exponen a continuación.

Según lo dispuesto en el artículo 43.1.c de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y en el artículo 52 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, se abrió un período de información pública de quince días hábiles, mediante la publicación, en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* número 8175, de 22 de noviembre de 2017, del correspondiente anuncio.

Simultáneamente, se abrió un proceso de participación ciudadana, contemplado en el artículo 47 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, mediante la creación de un foro de participación, al que se pudo acceder mediante un banner publicado tanto en la página web de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, como en el Portal de Transparencia de la Generalitat (gva Oberta).

Estos procesos se abrieron con la intención de facilitar el máximo posible que la ciudadanía pudiera acceder al proyecto y realizar sus observaciones, por registro de entrada, correo electrónico, o a través del mencionado foro.

El plazo permaneció abierto desde el 11 de noviembre al 15 de diciembre de 2017, ambos inclusive.

Del mismo modo, se ha dado audiencia a los departamentos del Consell, realizándose este trámite de modo simultáneo al de la información pública.



2.- Alegaciones propuestas

Una vez finalizado el tiempo habilitado para consultas, se recibieron las siguientes observaciones y sugerencias, todas ellas a través de las alegaciones de las consellerias, sin que se recibiera alegación alguna mediante el foro de participación:

1.- Alegaciones propuestas por la Conselleria de Presidencia

Número	Categoría	Contenido
1	Artículo 1. Objeto.	<p>1.- Necesidad de cobertura con norma con rango de ley.</p> <p>2.- Fundamento legal dudoso: La Ley 2/2015 no parece que contemple ningún sistema o procedimiento susceptible de desarrollo reglamentario, sin simplemente una habilitación genérica.</p> <p>3.- Duplicidad con el Anteproyecto de ley de inspección general de servicios y del sistema de alertas rápidas para la prevención de malas prácticas en la administración de la Generalitat y su sector público instrumental: El anteproyecto contiene la creación de un canal y garantías de protección a las personas que las presenten.</p> <p>Sugerencia de la conselleria: suspensión de la tramitación del proyecto de Decreto hasta que se apruebe la citada ley.</p>
2	Artículos 1.2 y 2.1. Objeto, definición y objetivo	La fundamentación legal debe ser única y contenerse en el preámbulo, no en el articulado.
3	Artículos 1.1, 1.2, 2.1, y 2.2. Objeto de la comunicación	Necesidad de formulación única y sencilla del tipo de conductas que pueden ser objeto de



Número	Categoría	Contenido
		denuncia
4	Artículo 2.3. Compatibilidad del buzón	<p>Sustituir la expresión</p> <p>“El buzón responsable y de buen gobierno es compatible con los canales de comunicación de la Generalitat [...]” por</p> <p>El buzón responsable y de buen gobierno será independiente en su funcionamiento de los canales de comunicación de la Generalitat [...]</p>
5	Artículo 6. Denuncia anónima	<p>Necesidad de cobertura con norma con rango de ley. No prevista ni en la ley 8/2016 de incompatibilidades, ni en la 2/2015 de transparencia, ni en la 39/2015, ni en el anteproyecto de ley de sistema de alertas rápidas</p> <p>Conveniencia de admitir las denuncias anónimas: Cita las conclusiones del grupo de expertos creado al amparo del art. 29 de la Directiva 95/46/CE.</p>
6	Artículo 7.1. Valor de las comunicaciones	<p>Sustituir la expresión</p> <p>“Las comunicaciones efectuadas a través del Buzón Responsable y de Buen Gobierno no comportan la incoación de un procedimiento administrativo, ni tampoco tienen el efecto de presentación en el registro de la Generalitat.” por</p> <p>La presentación de una comunicación con comporta la adquisición de la condición de interesado en el procedimiento ni de ningún derecho subjetivo por parte de la persona comunicadora.</p>



Número	Categoría	Contenido
		Sugerencia: Regular en positivo el valor que tiene la presentación de las comunicaciones.
7	Artículo 8. Gestión del buzón	La competencia para la gestión del buzón respecto de las comunicaciones relativas a la ley 8/2016 corresponde a la Oficina de Conflictos de Intereses, no al centro directivo competente en materia de transparencia.
8	Artículo 9.1. Tramitación de las comunicaciones	Debe precisarse: <ul style="list-style-type: none">• Cuál es el órgano competente al que se remiten las comunicaciones más allá de la simple mención del “competente por razón de la materia”• La persona destinataria dentro de dicho órgano• Si la comunicación se refiere a la actuación de una persona concreta, si ha de remitirse a:<ul style="list-style-type: none">◦ La persona afectada◦ Su responsable inmediato◦ El titular del órgano jerárquicamente superior• La forma de remisión para cumplir las exigencias de confidencialidad
9	Artículo 9.2 Tramitación de las comunicaciones: supervisión	La coordinación cuando corresponda a diversos órganos debe sustituirse por la supervisión del órgano directivo competente en materia de transparencia
10	Artículo 9.3 Tramitación de las	La decisión sobre la tramitación de la



Número	Categoría	Contenido
	comunicaciones: decisión de tramitación	<p>comunicación queda en exclusiva al arbitrio del personal del centro directivo gestor del buzón, pues:</p> <ul style="list-style-type: none">• No se contiene ni criterios de como valorar los indicios de riesgo, mala práctica administrativa, queja que afecte a los servicios públicos, o alguna de las funciones y competencias de la inspección general de servicios.• No interviene ningún otro órgano en la decisión de tramitación.
11	Artículo 9.5. Tramitación de las comunicaciones: suspensión de actuaciones	<p>Para evitar duplicidades, debería preverse la suspensión de actuaciones por parte de la Administración del Consell cuando las comunicaciones se remitan a la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, ya que dado el amplio ámbito de aplicación del art. 3 de su ley, la 11/2016, casi todas las comunicaciones que puedan recibirse deberán comunicarse a la Agencia.</p>
12	Artículo 13. Admisión de las comunicaciones	<p>Los criterios de admisión tienen un alto componente de subjetividad, y pueden conllevar decisiones arbitrarias o incongruentes entre sí porque simplemente se incluyen como datos agregados en la memoria anual, sin que se notifiquen a nadie. En la práctica puede vaciar de contenido las funciones de la Oficina de Control de Conflictos de Intereses.</p>
13	Artículo 15.a) Derechos y obligaciones de la persona que presenta la comunicación: eliminación de rastro digital	<p>Debería preverse el derecho de las personas que realizan comunicaciones anónimas a la eliminación de cualquier rastro digital que pudiera hacer posible identificar a la persona.</p>
14	Artículo 15.b) Derechos y	<p>No es congruente incluir como obligación la de</p>



Número	Categoría	Contenido
	obligaciones de la persona que presenta la comunicación: inadmisión por falta de interés público o que no respeten la verdad	no formular comunicaciones contrarias al interés público cuando el proyecto presupone el interés público en la presentación de denuncias, incluso anónimas. Además, en las comunicaciones anónimas será en todo caso imposible aplicar la obligación de responder cuando persona comunique hechos faltando a la verdad.
15	Artículo 15.d) Derechos y obligaciones de la persona que presenta la comunicación: protección del comunicador	Difícilmente podrá la administración garantizar el derecho de las personas que realicen las comunicaciones a no sufrir consecuencias lesivas en su esfera personal, e incluso en su esfera profesional cuando trabajen en el sector privado.

2.- Alegaciones propuestas por la Vicepresidencia y Conselleria de igualdad y políticas inclusivas.

Número	Categoría	Contenido
1	Artículo 12. Contenido de las comunicaciones	Se solicita la inclusión de una versión amigable para los niños, niñas y adolescentes.
2	Artículo 14. Publicidad	Se solicita la inclusión de una versión amigable para los niños, niñas y adolescentes.
3	Anexo. Apartado f)	Incluir la identidad de género entre los datos especialmente protegidos.



3.- Alegaciones propuestas por la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico

Número	Categoría	Contenido
1	Preámbulo	Solicita la inclusión entre quienes pueden presentar comunicaciones a través del buzón del personal del sector público instrumental y de las propias entidades.
2	Artículo 2. Definición y objetivos.	<p>Incluir a las personas que se relacionen con el sector público instrumental de la Generalitat.</p> <p>Los altos cargos son sólo de la Administración de la Generalitat. El sector público dispone de personal directivo, incluidos los asimilados a los altos cargos. Debe incluirse esta precisión, tal y como hace el art. 2b) de la Ley 8/2016.</p> <p>La referencia a la mejora del funcionamiento de la Administración debe hacerse también a la mejora del sector público instrumental de la Generalitat.</p>
3	Artículos 4 y 5. Ámbitos subjetivo y objetivo de aplicación.	Debe hacerse referencia al personal al servicio del sector público instrumental que no tiene la consideración de empleado público.
4	Artículo 9. Tramitación de las comunicaciones	<p>Inclusión de un párrafo:</p> <p>Cuando las comunicaciones recibidas hagan referencia a actuaciones que estén cofinanciadas con fondos europeos, se dará traslado, así como del resultado de las actuaciones que se lleven a término, a la Dirección General que tenga competencias de coordinación de los fondos afectados, para su conocimiento.</p>



3.- Alegaciones propuestas por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública

Número	Categoría	Contenido
1	Artículo 1. Objeto.	<p>Semejanza del Decreto con el Proyecto de decreto por el que se desarrolla la Ley 8/2016, de 28 de octubre, de Incompatibilidades y Conflictos de Intereses de Personas con Cargos Públicos no Electos.</p> <p>a.1) La comunicación de irregularidades o inexactitudes en relación con las declaraciones presentadas en el Registro de Control de Conflictos de Intereses (art. 30).</p> <p>a.2) Buzón telemático de alertas anónimas para informar de incumplimientos de obligaciones establecidas en la Ley 8/2016 (Disposición Final Primera, punto 3).</p>
2	Artículos 6 y 7. Denuncia anónima y valor de las comunicaciones	<p>La comunicación anónima implica una denuncia, la cual en ningún caso puede ser anónima.</p> <p>De ello deriva los siguientes motivos:</p> <p>a) Motivos formales:</p> <p>Formal.1) necesidad de cobertura con norma con rango de ley</p> <p>Formal.2) imposibilidad de que mediante denuncia anónima se inicie un expediente administrativo.</p> <p>b) Motivo material: Posibilidad de que afecte al derecho al honor del denunciado.</p>



Número	Categoría	Contenido
3	Artículo 8. Órgano competente y sus funciones	Concreción de medios: personal y herramientas.
4	Artículo 10. Relaciones con los órganos de control	Duplicidad con las actuaciones de otros órganos de control: Sindic de Greuges Sindicatura de Comptes Intervención General Abogacía de la Generalitat Inspección General de Servicios y otras inspecciones (entre ellas la Inspección sanitaria) Agencia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción.
5	Artículo 13. Admisión de las comunicaciones	Existe una graduación entre las denuncias notoriamente falsas, que no se admitirán, y las simplemente falsas, que sí se tendrían que admitir.
6	Artículo 15.b) Derechos y obligaciones de la persona que presenta la comunicación: inadmisión por falta de interés público o que no respeten la verdad	En las comunicaciones anónimas será en todo caso imposible aplicar la obligación de responder cuando persona comunique hechos faltando a la verdad.
7	Artículo 16.2 Derechos y obligaciones de la persona objeto de la comunicación presentada	Inclusión de la mención “sin perjuicio de su derecho a la defensa”. Colaboración de los funcionarios: reserva de ley.



3.- Alegaciones aceptadas

Una vez valoradas las aportaciones recibidas, se ha decidido aceptar las siguientes alegaciones:

3.1.- Alegaciones propuestas por la Conselleria de Presidencia:

Se acepta que la fundamentación legal debe contenerse en el preámbulo, no en el articulado: se añade un párrafo al preámbulo, y se suprime el art. 1.2 del proyecto al considerar que contribuye a darle mayor coherencia y claridad al texto del decreto (alegación n.º 2).

Se acepta lo relativo a la formulación de las conductas que pueden ser objeto de denuncia: se concretan los arts. 2.1, 4 y 5 (alegación n.º 3).

Se acepta sustituir la expresión “El buzón responsable y de buen gobierno es compatible con los canales de comunicación de la Generalitat [...]” por “El buzón responsable y de buen gobierno será independiente en su funcionamiento de los canales de comunicación que la Generalitat [...]”, por considerar que la expresión propuesta refleja con mayor precisión el funcionamiento del buzón (alegación n.º 4).

Se acepta la regulación en positivo del valor de las comunicaciones, y lo relativo a la no atribución de la condición de interesado, por estar en línea con la configuración normativa atribuida al buzón (alegación n.º 6).

Se acepta lo relativo a la supervisión por parte de órgano directivo competente en materia de transparencia cuando la competencia corresponda a varios órganos, por considerar que puede permitir un funcionamiento más eficiente del sistema (alegación n.º 9)

Se acepta limitar la decisión sobre la tramitación al plano formal, únicamente para valorar si estamos ante una comunicación amparada por el Decreto y para remitirlo al órgano competente por razón de la materia: se adapta el art. 9.1 y el art. 9.3, y se suprimen los puntos 4 y 5 del art. 9.(alegación n.º 10).

Se acepta la previsión de la suspensión de actuaciones por parte de la Administración del Consell cuando las comunicaciones se remitan a la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, añadiéndose la referencia al Ministerio Fiscal: se incluye en el nuevo apartado 3 del art. 9. Con ello se pretende evitar la duplicidad de actuaciones y de expedientes que se refieran a un mismo supuesto (alegación n.º 11).

Se acepta la adaptación de la valoración inicial de la comunicación por el centro gestor del buzón: se adapta el art. 9 como ha quedado señalado limitando la decisión sobre la tramitación al plano formal, se prevé la comunicación del resultado a la persona que realiza la comunicación en el art. 7.(alegación n.º 12).



Se acepta incluir la eliminación del rastro digital entre los derechos del comunicante en el art. 15.1^a) como especificación de lo ya contenido al regular la presentación de las comunicaciones (alegación n.º 13).

Se acepta la eliminación de la inadmisión por falta de interés público o que no respeten la verdad: se incluye en el art. 15.2.b), delimitando con mayor precisión las causas de inadmisión (alegación n.º 14).

Se acepta lo relativo a la protección del comunicador: se adaptan los arts. 6, 8 y 15.1.c), se elimina la letra d) del art. 15.1, y se reenumera la letra e del mismo artículo, eliminando las referencia al ámbito laboral y personal, quedando fuera del ámbito del proyecto de decreto. (alegación n.º 15).

3.2.- Alegaciones propuestas por la la Vicepresidencia y Conselleria de igualdad y políticas inclusivas.

Se acepta la alegación formulada para la incorporación de una versión amigable respecto del formulario de comunicación, haciéndola extensiva no sólo a los niños, niñas y adolescentes, objeto de la competencia de dicha conselleria, sino con un carácter más amplio y general, abarcando a otros colectivos necesitados de un diseño universal o diseño para todas las personas, se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse, y se ubica en la redacción del artículo 11 para dotarle mayor coherencia, al estar directamente relacionado con el apartado 1 de dicho artículo (alegación n.º 1).

Se acepta la alegación formulada para la incorporación de dicha versión amigable también respecto de la publicidad. También se ubica en la redacción del artículo 11 para dotarle mayor coherencia, ya que el art. 14 está más relacionado con la memoria anual (alegación n.º 2).

Se acepta la inclusión expresa de la identidad de género entre los datos especialmente protegidos, al poder considerarse incluidos dentro de los enumerados en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (alegación n.º 3). No obstante, se elimina el Anexo del proyecto de decreto por dos motivos fundamentales: por un lado, durante la tramitación del proyecto de decreto se ha aprobado la Orden 5/2017, de 21 de noviembre, de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, por la que se crean, modifican y suprimen los ficheros de datos de carácter personal de su ámbito competencial, cuyo punto 11 del anexo I incluye el Fichero para la comunicación de incumplimientos en materia de transparencia, buen gobierno y conflictos de intereses, que dota de suficiente cobertura. Por otro, el nuevo reglamento europeo de protección de datos (REGLAMENTO (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), cuya entrada en vigor está prevista para el mes de mayo de 2018, elimina la obligatoriedad de inscribir los ficheros, finalidad principal del citado anexo de las normas citadas.

3.2.- Alegaciones propuestas por la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.



Se acepta la inclusión entre quienes pueden presentar comunicaciones a través del buzón al personal del sector público instrumental y de las propias entidades, ya que refleja con mayor precisión el ámbito subjetivo del decreto, el cual se extiende también a todo el sector público instrumental de la Generalitat. (alegación n.º 1).

Se acepta la inclusión de las personas que se relacionen con el sector público instrumental de la Generalitat, en consonancia con la alegación anterior, así como la mención expresa al personal directivo, incluidos los asimilados a los altos cargos, y que la referencia a la mejora del funcionamiento de la Administración debe hacerse también a la mejora del sector público instrumental de la Generalitat. (alegación n.º 2).

Se acepta la inclusión de la referencia al personal al servicio del sector público instrumental. (alegación n.º 3).

4.3.- Alegaciones propuestas por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

Se acepta la necesidad de concretar las herramientas jurídicas para la ponderación inicial de las comunicaciones recibidas, la necesidad de mayor delimitación, abogándose por una primera valoración meramente formal, y por una mayor concreción en el procedimiento de elaboración de la memoria y su finalidad como herramienta de mejora. (alegación n.º 3).

Se acepta la necesidad de que la valoración inicial no suponga una valoración de fondo que desvirtúe el sistema. La limitación de la decisión sobre la tramitación al plano formal que se ha adoptado implica una no valoración del contenido de la comunicación (alegación n.º 5).

Se acepta la conveniencia de darle una nueva redacción al art. 16.2 del proyecto de decreto que incluya la mención “sin perjuicio de su derecho a la defensa”, con la finalidad de separar el distinto plano en el que se encuentra la persona a la que se refieren los hechos objeto de la comunicación recibida (alegación n.º 7). No obstante, se entiende que ello no supone que los empleados públicos no estén obligados a colaborar en la investigación. Dicha obligación de colaboración viene prevista en el art. 18.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.(alegación n.º 8).

4.- Alegaciones no aceptadas

4.1- Alegaciones propuestas por la Conselleria de Presidencia:

No se aceptan las alegaciones siguientes:

No se acepta lo relativo a la necesidad de cobertura con norma de rango de ley, atendido lo previsto en las normas citadas en el preámbulo y en el informe de la Abogacía General de la Generalitat de 28.07.2017.



No se acepta la duplicidad con el Anteproyecto de ley de inspección general de servicios y del sistema de alertas rápidas para la prevención de malas prácticas en la administración de la Generalitat y su sector público instrumental, por tratarse de herramientas diferenciadas con canales y procedimientos de captación de información distintos.

No se acepta la suspensión de la tramitación del proyecto, consecuencia de la no aceptación de los puntos anteriores de esta alegación (alegación n.º 1).

No se acepta la necesidad de cobertura con norma con rango de ley, como ya ha quedado expuesto al tratar del objeto en el art. 1 y el fundamento legal del mismo.

No se acepta la no conveniencia de admitir las denuncias anónimas: se decide seguir las aportaciones realizadas a nivel internacional sobre la materia relativas a eliminar obstáculos que pudieran impedir o dificultar aflorar supuestos contrarios a los objetivos del proyecto de decreto. (alegación n.º 5).

No se acepta lo relativo a no atribuir ningún derecho al comunicante sustituyendo la expresión “Las comunicaciones efectuadas a través del Buzón Responsable y de Buen Gobierno no comportan la incoación de un procedimiento administrativo, ni tampoco tienen el efecto de presentación en el registro de la Generalitat.” por “La presentación de una comunicación con comporta la adquisición de la condición de interesado en el procedimiento ni de ningún derecho subjetivo por parte de la persona comunicadora.·, , ya que el art. 15 del proyecto de decreto le reconoce expresamente derechos. (alegación n.º 6).

No se acepta que la competencia para la gestión del buzón de las comunicaciones relativas a la ley 8/2016 corresponda a la Oficina de Conflictos de Intereses. Esta será la destinataria de la comunicación, pero se opta por unificar en un solo buzón tanto los supuestos previstos en dicha ley como los contenidos en el resto de normativa sobre la materia, en aplicación de criterios de simplificación, economía y eficiencia procedimental. (alegación n.º 7).

No se acepta la necesidad de concretar dentro del órgano competente la persona destinataria y demás extremos: se entiende que basta con citar el órgano destinatario de forma genérica con referencia a las funciones que tienen atribuidas, tal y como prevé el art. 3.8 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat. (alegación n.º 8).

4.2.- Alegaciones propuestas por la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.

No se acepta la inclusión de la necesidad de dar traslado a la Dirección General de Financiación y Fondos Europeos de las actuaciones relativas a acciones cofinanciadas con fondos europeos, ya que para poder dar traslado a la citada dirección sería necesario una valoración sustantiva que, con la redacción del proyecto de decreto tras las alegaciones,



excede del análisis o clasificación inicial, de carácter marcadamente formal, para remitirlo al órgano competente por razón de la materia, que realizará el órgano que reciba la comunicación cursada a través del buzón responsable (alegación n.º 4).

4.3.- Alegaciones propuestas por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

No se acepta que exista una redundancia con el previsto en el proyecto de decreto de desarrollo de la Ley 8/2016, de 28 de octubre, de Incompatibilidades y Conflictos de Intereses de Personas con Cargos Públicos no Electos. Se opta por unificar en un solo buzón tanto los supuestos previstos en la ley de incompatibilidades y en el proyecto de decreto de su desarrollo como los contenidos en la normativa sobre transparencia, los relativos a conductas que puedan incurrir en responsabilidad, y en el resto de normativa sobre la materia, en aplicación de criterios de simplificación, economía y eficiencia procedimental. Ello sin perjuicio de que las comunicaciones relativas a la ley 8/2016, una vez recibidas, se remitan a la Oficina de Conflictos de Intereses, quien será la destinataria de la comunicación (alegación n.º 1).

No se acepta lo relativo a la necesidad de cobertura con norma de rango de ley, atendido lo previsto en las normas citadas en el preámbulo, en el informe de la Abogacía General de la Generalitat de 28.07.2017. Tampoco se acepta la equiparación de la comunicación con la denuncia, y que la comunicación suponga la iniciación del procedimiento al que se refiere: el art. 7.2 del proyecto de decreto, en su redacción posterior a las alegaciones, deja claro su diferenciación respecto de las denuncias y solicitudes en general y su no equiparación, remitiéndose a los canales existentes para la presentación de estas últimas.

En la misma línea, no se acepta que la regulación contenida en el proyecto de decreto pueda menoscabar el derecho al honor: La tutela del derecho al honor es independiente del buzón, y no se diferencia de su tutela en otros ámbitos para las afirmaciones realizadas de forma anónima (alegación n.º 2).

No se acepta lo relativo a la concreción del personal gestor del buzón, bastando la mención al órgano encargado de dicha gestión, tal y como prevé el art. 3.8 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat (alegación n.º 3).

No se acepta la duplicidad con las actuaciones de otros órganos de control. El buzón funciona como canal de entrada, sin afectar a las competencias materiales de los órganos e instituciones citadas por la conselleria (alegación n.º 4).

No se acepta la imposibilidad de exigir responsabilidades cuando se utilice el buzón de modo que se atente contra el derecho al honor. El hecho de presentar una comunicación anónima no es causa de extinción de la responsabilidad que pueda derivarse de la misma, aunque es cierto que se dificulta la exigencia de la misma al no poder deducirse la identidad del autor de la comunicación realizada (alegación n.º 6).



5.- Conclusiones

Una vez finalizado el proceso de participación ciudadana del *proyecto de Decreto, del Consell, por el cual se crea y regula el buzón responsable y de buen gobierno*, se han recibido veintinueve aportaciones, de las que se han aceptado veinte. Ello ha supuesto incluir, entre otros aspectos, una mayor concreción en la definición del ámbito subjetivo y objetivo del buzón, y la limitación de la valoración inicial al plano formal, mejorando el sistema de información de los resultados de la gestión de la comunicación.

Independientemente de las aportaciones realizadas, se ha considerado conveniente introducir un plazo de respuesta para las comunicaciones recibidas, en consonancia con la necesidad de concreción de la actuación del centro gestor del buzón que se plantea a través de algunas de las alegaciones.

Es todo lo que se debe informar.

DIRECTORA GENERAL

DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN